

**Dependencia o Entidad: Dif-Chiapas**  
**Recurrente: Ventura Ramos Refugio Esteban**  
**Folio de la Solicitud: 699**  
**Expediente No. 16-A/2008**  
**Consejero Ponente: Lic. Gilcardo A. Domínguez Ruiz**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 26 de noviembre de dos mil ocho.-

**VISTOS**, para resolver el recurso de revisión 16-A/2008, intentado por el promovente Ventura Ramos Refugio Esteban, en contra de la resolución emitida por la Unidad de Enlace del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-CHIAPAS) y,

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- Por escrito presentado por el C. Ventura Ramos Refugio Esteban ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública (SISAI) CHIAPAS, solicitó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (Dif-Chiapas) le proporcionara lo siguiente: "...deseo obtener información completa del sexto y último informe de gobierno del Ex Gobernador Pablo Salazar Mendiguchia correspondiente al periodo administrativo 2006, y el primer informe de gobierno del actual Gobernador Juan Sabines Guerrero, así como la institución que coordina los programas dirigidos a la asistencia social, los fondos aprobados, distribuidos y ejecutados para el ramo 33 para todos sus fondos y del ramo 33 del fondo V FAM cuanto se destino para el estado (sic), el estado cuanto distribuyo a los municipios, bajo que criterios y formulas realiza esta distribución, cuanto destino y ejerció por región, por municipio, por sector y por institución, deseo (sic) saber como se da la coordinación entre la Hacienda del Estado y el DIF Estatal para bajar los recursos destinados a la asistencia social determinados en el ramo 33 Fondo V FAM, deseo (sic) saber cuales son los programas dirigidos (sic) a la asistencia social, que institución los coordina a nivel estatal y municipal y cuales son los montos destinados y ejercidos por región y municipio para los años fiscales 2006 y 2007. El solicitante señaló para oír y recibir notificaciones el correo electrónico: pumasunam24@hotmail.com

II.- Con fecha 14 de octubre del año en curso, a través del Correo Electrónico señalado por el solicitante y del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI) CHIAPAS, el sujeto obligado notificó al solicitante de la información lo siguiente: "... En atención a su solicitud, con



SECRETARÍA DE EJECUTIVO  
ESTADO DE CHIAPAS  
INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
ESTATAL

DE  
IN  
LA  
DI



Dependencia & Entidad: Dif-Chiapas  
Recurrente: Ventura Ramos Refugio Esteban  
Folio de la Solicitud: 699  
Expediente No. 16-A/2008  
Consejero Ponente: Lic. Gildardo A. Dominguez Ruiz

fundamento en los artículos 15, 16, 20, 25 bis, 71, 73 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se le proporciona la información requerida, a través de los archivos electrónicos o magnéticos en formato pdf, adjunto a esta respuesta.

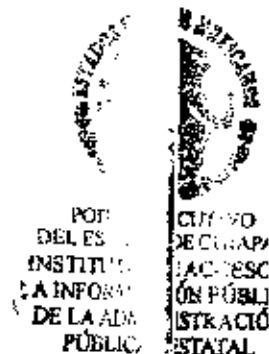
Ahora bien, en lo que respecta a "la información sobre el sexto y último informe de gobierno del Ex Gobernador Pablo Salazar Mendiguchía, correspondiente al periodo administrativo 2006 y el primer informe de gobierno del actual Gobernador Juan Sabines Guerrero, con fundamento en los artículos 25 bis, fracción XV y 78 de la Ley de referencia, así como el correlativo 105 de su Reglamento aplicable al Poder Ejecutivo, se hace del conocimiento del peticionario que su solicitud NO ES COMPETENCIA DE ESTE SISTEMA DIF DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 18 y 72 de la citada Ley y su correlativo 96 de su Reglamento del Poder Ejecutivo, se sugiere al solicitante que consulte las siguientes ligas, vínculos o direcciones electrónicas en internet, las cuales corresponden a la información solicitada... [http://www.informe.chiapas.gob.mx/1Primer\\_Informe.pdf](http://www.informe.chiapas.gob.mx/1Primer_Informe.pdf).

III.- Inconforme con la respuesta recibida del sujeto obligado, el recurrente interpuso en tiempo y forma el recurso de revisión, de conformidad con lo que establece el artículo 46, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mismo que fue recibido en este Instituto el 30 de octubre de la presente anualidad, en contra de la respuesta de la Unidad de Enlace del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

#### **Acto que se recurre y puntos petitorios:**

El recurrente, señaló como acto impugnado y concepto de impugnación lo siguiente: "...sobre la información solicitada acerca de los fondos aprobados, distribuidos y ejecutados para el ramo 33 para todos sus fondos y del ramo 33 del fondo V FAM cuanto se destino para el estado, el estado cuanto distribuyo a los municipios, bajo que criterios (sic) y formulas realiza esta distribución, cuanto destino y ejercicio por región, por municipio, por sector y por institución, **para los ejercicios fiscales 2006 y 2007, solo recibí del 2007**, deseo la misma

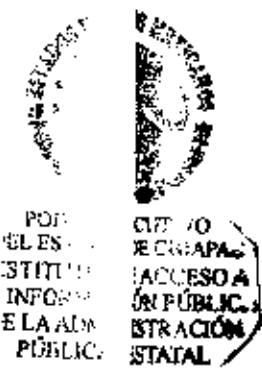


información para el 2006. Asimismo deseo saber cuales son los calendarios (fechas) y recursos (montos) que el federal destino al Estado de Chiapas y cuando el estatal recibio y distribuyo los recursos del ramo 33 y del fondo V FAM en sus dos componentes. deseo (sic) saber cuando la administración de la hacienda del estado recibe los recursos del ramo 33 y cuando la hacienda estatal entrega y entrego estos recursos a municipios, y bajo que criterios. Deseo saber como se da la coordinación fiscal entre la hacienda del estado, la SEDESO y el IDH para la ejecución de los recursos destinados a los programas de asistencia social coordinados por el IDH como por ejemplo el programa de desayunos escolares que son financiados por el fondo I y Fondo V, o bien como el programa capullito, o bien como los programas de comunidades de aprendizaje como Porfirio Encino la Albarrada..."

IV.-Mediante oficio número UAJ/096/2008, de 28 de octubre de la presente anualidad, el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas; rindió el informe respectivo en donde hizo las siguientes: **Precisiones**

**PRIMERA.-** La información pretendida en la solicitud de información pública numero 699, fue remitida en tiempo y forma por medio electrónico por esta Unidad de Enlace y, a consideración de esta Unidad, se entregó completa tal y como fue requerida en la solicitud de mérito, en tal virtud, no le asiste la razón al recurrente en cuanto a su afirmación "sobre la información solicitada acerca de los fondos aprobados, distribuidos y ejecutados para el ramo 33 para todos sus fondos y del ramo 33 del fondo V FAM cuanto se destino para el estado, el estado cuanto distribuyo a los municipios, bajo que criterios o formulas realiza esta distribución, cuanto destino y ejercicio por región, por municipio, por sector y por institución, para los ejercicios fiscales 2006 y 2007. solo recibí 2007, deseo la misma información para el 2006...toda vez que, la solicitud pretendida en la solicitud fue remitida completa, en tiempo y forma por medio electrónico por esta Unidad de Enlace.

**SEGUNDA:** De la misma manera el recurrente textualmente expresa: "Asimismo deseo saber cuales son los calendarios (fechas) y recursos (montos que el Federal destino al estado de Chiapas y cuando el estatal recibio y distribuyo los recursos del





Dependencia & Entidad: Dif-Chiapas  
Recurrente: Ventura Ramos Refugio Esteban  
Folio de la Solicitud: 699  
Expediente No. 16-A/2008  
Consejero Ponente: Lic. Gildardo A. Domínguez Ruiz

ramo 33 y del fondo v FAM en sus dos componentes” este requerimiento no fue planteado en la solicitud original, en tal virtud, esta

Unidad de Enlace únicamente esta obligada a proporcionar la información que le fue planteada en la solicitud motivo del presente recurso.

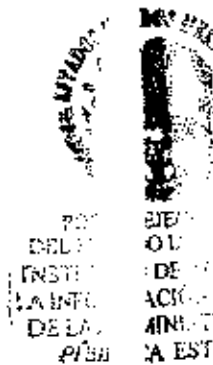
**TERCERA.-** Sigue diciendo en su escrito de cuenta: “deseo saber cuando la administración de la hacienda del estado recibe los recursos del ramo 33 y cuando la hacienda estatal entrega y entregó estos recursos a los municipios y bajo que criterios” en igualdad de circunstancias, este planteamiento no fue formulado a esta Unidad de Enlace en la solicitud original.

**CUARTA.-** En la parte final de su escrito de impugnación, el recurrente señala: deseo saber como se da la coordinacio (sic) fiscal entre la hacienda del estado la SEDESO y el IDH para la ejecución de los recursos destinado a los programas de asistencia social coordinados por el IDH como por ejemplo el programa de desayunos escolares que son financiados por el fondo I y V. o bien como el programa Capullito, o bien como los programas de comunidades de aprendizaje como Porfirio Encino la Albarrada.” Se insiste, este planteamiento no fue formulado a esta Unidad de Enlace en la solicitud original, por lo que esta Unidad de Enlace, únicamente se encuentra obligada a proporcionar la información tal y como se le plantea en la solicitud original.

Las anteriores precisiones encuentran su fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones V y VI y 73 de la Ley que Garantiza la transparencia y el Derecho a la Información para el Estado de Chiapas.

Es por ello que, si el solicitante pretende información mas detallada de algún programa en específico, deberá formular nueva solicitud, determinando claramente la información que requiere, para que esta Unidad de Enlace, para el caso de contar con la información, se la remita...”

Ahora bien, tomando en consideración los hechos en que se basa el recurso interpuesto por el C. VENTURA RAMOS REFUGIO ESTEBAN, de la simple lectura a la respuesta dada a su solicitud, se aprecia que se satisface en parte lo solicitado, pues subsiste el interés del recurrente a



obtener información fundamentalmente del 2006 que no le fue proporcionada, tal y como se hace constar en los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto tiene competencia legal para, para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 60, 61 párrafos primero y cuarto y 64 fracción I, II, III, XI Y XIII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información pública para el Estado de Chiapas; así como los preceptos 81 y 87 y correlativos de dicho ordenamiento legal.

**SEGUNDO.-** El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, acorde a lo previsto en los artículos 46 y 48 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información del Estado de Chiapas, y es procedente en los términos del artículo 47 fracción II de la citada disposición legal.

**TERCERO.-** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF- Chiapas) a través de la Unidad de Enlace, rindió el informe correspondiente anexando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente identificado con el número de folio seiscientos noventa y nueve, del índice de esa dependencia, dato el anterior, que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el veintidós de septiembre del año que transcurre, el hoy recurrente C. VENTURA RAMOS REFUGIO ESTEBAN, realizó la solicitud, de información al sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-CHIAPAS); que esta radicó y sustanció el expediente bajo el número de folio seiscientos noventa y nueve, produciendo finalmente la respuesta correspondiente, con la que el solicitante no es conforme y en consecuencia interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

**CUARTO.-** El recurrente hizo valer como concepto de impugnación lo siguiente: "...sobre la información solicitada acerca de los fondos aprobados, distribuidos y ejecutados para el ramo 33 para todos sus fondos y del ramo 33 de fondo V FAM cuanto se destino para el estado, el estado cuanto distribuyo a los municipios, bajo que criterios (sic) y formulas realiza esta distribución, cuanto destino y ejercicio por región,

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL



Dependencia y Entidad: Dif-Chiapas  
Recurrente: Ventura Ramos Refugio Esteban  
Folio de la Solicitud: 699  
Expediente No. 16-A/2008  
Consejero Ponente: Lic. Gildardo A. Domínguez Ruiz

por municipio, por sector y por institución, para los ejercicios fiscales 2006 y 2007, solo recibí del 2007, deseo la misma información para el 2006. Asimismo deseo saber cuales son los calendarios (fechas) y recursos (montos) que el federal destino al Estado de Chiapas y cuando el estatal recibio y distribuyo los recursos del ramo 33 y del fondo y FAM en sus dos componentes. deseo (sic) saber cuando la administración de la hacienda del estado recibe los recursos del ramo 33 y cuando la hacienda estatal entrega y entrego estos recursos a municipios, y bajo que criterios. Deseo saber como se da la coordinación fiscal entre la hacienda del estado, la SEDESO y el IDH para la ejecución de los recursos destinados a los programas de asistencia social coordinados por el IDH como por ejemplo el programa de desayunos escolares que son financiados por el fondo I y fondo V, o bien como el programa capullito, o bien como los programas de comunidades de aprendizaje como Porfirio Encino la Albarrada.

**QUINTO.** Así las cosas, con fecha 14 de octubre del año en curso, la Unidad de Enlace del sujeto obligado, envía respuesta al solicitante en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud de merito, con fundamento en los artículos 15, 16, 20, 25 bis, 71 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se le proporciona la información requerida, a través de archivos electrónicos o magnéticos en formato pdf, adjunto a esta respuesta.

Ahora bien en lo que respecta a "la información sobre el sexto y último informe de gobierno del Ex Gobernador Pablo Salazar Mendiguchia, correspondiente al periodo administrativo 2006 y el primer informe de gobierno del actual Gobernador Juan Sabines Guerrero, con fundamento en los artículos 25 bis, fracción XV y 78 de la ley de referencia, así como el correlativo 105 de su Reglamento aplicable al Poder Ejecutivo, se hace del conocimiento al peticionario que su solicitud **NO ES COMPETENCIA DE ESTE SISTEMA DIF DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 18 y 72 de la citada Ley y su correlativo 96 de su Reglamento del Poder Ejecutivo, se sugiere al solicitante que consulte las siguientes ligas, vínculos o

CI. D.  
10/2008  
MUNICIPIO  
DIF DEL  
LIC. A.

direcciones electrónicas en Internet, las cuales corresponde a la información solicitada."

Bajo esa premisa se procedió a otorgar las ligas [http://www.informe.chiapas.gob.mx/1Primer\\_Informe.pdf](http://www.informe.chiapas.gob.mx/1Primer_Informe.pdf). La presente determinación fue hecha del conocimiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, mediante acuerdo recaído según oficio sin número, folio 000018 de fecha 14 de octubre del año en curso, donde se contiene textualmente la información reproducida en el párrafo anterior.

Es cierto que la respuesta del sujeto obligado se proporcionó en tiempo y forma, pero también lo es que no toda la información otorgada fue la correcta a juicio del recurrente, toda vez que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Chiapas, no dio respuesta total a las preguntas planteadas, pues solo satisfizo parcialmente las interrogantes al otorgar información referente al año 2007, mas no las que corresponde al 2006.

**SEXTO.-** Dentro del estudio se advierte que, el sujeto obligado Dif-Chiapas, proporciona la información solicitada pues le envía al correo electrónico, los documentos conteniendo la información requerida, se insiste, con respecto al año 2007 y el solicitante pide la que concierne a 2006, pues acepta que solo recibió del 2007.

Resulta obvio que al estudiar el fondo del asunto encontramos que la litis se centra en que el sujeto obligado, deja de proporcionar una parte de la información solicitada y que esta corresponde al 2006 y bajo esa circunstancia se justifica su inconformidad por no haber quedado satisfecha su pretensión lo que a juicio del solicitante le causa agravios, al recibir la información incompleta. Bajo esa tesitura se ordena al Dif-Chiapas, responder las interrogantes no satisfechas y que corresponden al año 2006, siempre que el sujeto obligado disponga de ellas, concediéndole al sistema para el Desarrollo Integral de la familia un término de diez días hábiles para que de cumplimiento al presente fallo. En tal virtud, procede revocar parcialmente el acto emitido por el sujeto obligado.

**SEPTIMO.-** El revisionista al inconformarse hace manifestaciones adicionales modificando sustancialmente su solicitud de información inicial, contenido que se aprecia en la parte in fine del considerando Cuarto de este fallo, pues no coincide lo expresado con el documento interpuesto como solicitud de información, razón por la cual la Unidad

RECEBIDO  
DIF-CHIAPAS  
UNIDAD DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL



Dependencia @ Entidad: Dif-Chiapas  
Recurrente: Ventura Ramos Refugio Esteban  
Folio de la Solicitud: 699  
Expediente No. 16-A/2008  
Consejero Ponente: Lic. Gildardo A. Domínguez Ruiz

de Enlace determino no proporcionárselo por tratarse de información ajena a la pretensión de entrada, pues no fueron incluidas en su petición original, y el revisionista las inserta como esperando a obtener una respuesta positiva, lo que en el caso concreto, resultan ser improcedentes.

Al respecto habrá de decirle al revisionista que no ha lugar a obtener una respuesta a dichos planteamientos pues estas no forman parte de las preguntas realizadas en la solicitud original marcada con numero de folio 699, por lo que la respuesta en sentido negativo que emitió la Unidad de Enlace es correcta.

Seguidamente se pasa a detallar porque son inoperantes sus argumentos:

En la pretensión del recurrente en su solicitud original no corresponde a los hechos en que basa su impugnación, ya que se observa que introduce nuevas preguntas lo que conlleva a este Órgano Resolutor a tener por inatendibles los argumentos señalados por el recurrente. Lo anterior es así, pues las nuevas interrogantes no fueron planteadas en su primera petición y por su parte la Unidad de Enlace emitió un acuerdo de proporcionar información en sentido positivo, pero únicamente de las preguntas realizadas en la solicitud original que fue marcada con numero de folio 699.

Se confirma entonces que no es procedente para el recurrente introducir nuevos planteamientos o distintos a los que hizo en su petición original, pues de aceptar las nuevas interrogantes, este Órgano Colegiado estaría aceptando nuevos argumentos que no forman parte de la litis que da origen al presente recurso y se dejaría en "estado de indefensión a la Unidad de Enlace, perjudicándolo con el fallo que este Instituto emitiera, pues de resolverse a favor del recurrente, es tanto como obligar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a entregar una respuesta en cumplimiento que a la presente resolución se emitiera, que nada tiene que ver con la litis original planteada. Bajo ese orden de ideas, se deja de entrar al estudio del fondo del asunto por no corresponder a la solicitud original con folio 699 y procede sobreseer en este sentido la ampliación a la solicitud de acceso a la información que realizó el recurrente al momento de interponer su recurso en virtud de actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 50 fracción V de la ley de la materia, que establece lo siguiente:

**Artículo 50.- Son causas de sobreseimiento del recurso, las siguientes:**



I.-

V.- Cuando la materia de la impugnación no sea facultad de conocimiento de la autoridad emisora del acto impugnado.

Para el efecto de alcanzar la procedencia de su recurso de revisión, la Ley de la materia establece los requisitos a que deben ajustarse. Tal situación se robustece al señalarse que en el artículo 48 fracción V de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se indica lo siguiente:

Artículo 48.- El recurso podrá presentarse por escrito ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados o a través de los medios electrónicos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I.- ...

IV.- Precisar el acto u omisión, o la resolución impugnada, la autoridad responsable del mismo y los conceptos de impugnación.

De lo anterior se desprende que los conceptos de impugnación, son un requisito indispensable para la procedencia del recurso mismo, situación que llevó a este Órgano Garante, a darle trámite el presente recurso, pero que en la parte final de mismo, como también ya se dijo, el impetrante incluyó preguntas que no fueron realizadas en su petición original, y que esta autoridad procede a determinar el sobreseimiento en términos de ley.

De conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley que Garantiza para el Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al revisionista VENTURA RAMOS REFUGIO ESTEBAN, que cuenta con el termino de 30 días hábiles para interponer juicio de Nulidad ante la Sala en turno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

Por lo expuesto y fundado de conformidad con lo que establece el artículo 49 fracción III y 64 fracción XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Ha procedido el recurso de revisión interpuesto por el C. VENTURA RAMOS REFUGIO ESTEBAN, en contra de la



Dependencia y Entidad: Dif-Chiapas  
Recurrente: Ventura Ramos Refugio Esteban  
Folio de la Solicitud: 699  
Expediente No. 16-A/2008  
Consejero Ponente: Lic. Gildardo A. Domínguez Ruiz

respuesta del 14 de octubre de la presente anualidad, emitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI) CHIAPAS, por parte de la Unidad de Enlace del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en relación con la petición de fecha 22 de septiembre del año en curso, formulada por el ahora recurrente.

**SEGUNDO.-** Se revoca parcialmente la resolución emitida por el sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en los términos expuestos de acuerdo al considerando sexto.

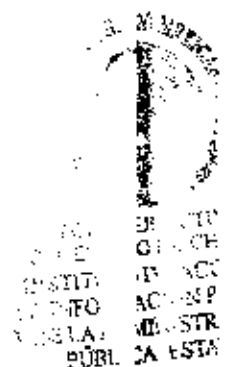
**TERCERO.-** Se sobresee el presente asunto respecto de las nuevas preguntas formuladas por el recurrente **Ventura Ramos Refugio Esteban**, por los razonamientos vertidos en el considerando séptimo del presente fallo.

**CUARTO.-** Se ordena a la Unidad de Enlace del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, entregar al solicitante vía Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, la información que requirió, siempre que la contenga dentro de sus archivos, dentro de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que sean debidamente notificados, debiendo informar a este Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, del cumplimiento del presente resolutivo.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de que exista inconformidad de su parte en contra de la presente resolución, cuenta con 30 días hábiles para interponer Juicio de Nulidad ante la Sala en Turno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, del Poder Judicial del Estado.

**SEXTO.-** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

**Notifíquese y cúmplase.**



Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman los Consejeros integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, Licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente Consejero General, Doctora María Elena Tovar González, Consejera y Licenciado Gildardo Arturo Domínguez Ruiz, Consejero, siendo ponente el último de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, Licenciado Gerardo Aguilar Yáñez. Doy Fe.

LIC. HERMANN HOPPENSTEDT PARIENTE  
CONSEJERO GENERAL

*[Handwritten signature]*  
DRA. MARÍA ELENA TOVAR GONZÁLEZ  
CONSEJERA

LIC. GILDARDO ARTURO DOMÍNGUEZ RUIZ  
CONSEJERO

LIC. GERARDO AGUILAR YÁÑEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO

INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
ESTATAL

PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE CHIAPA  
INSTITUTO DE ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL